



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0142/2023/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a quince de mayo del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0142/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201172623000049**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito atentamente se me proporcione la información que se encuentre en su poder (en formato abierto) en la que se detallen delitos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de delito, lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas), fecha y hora en la que se registró el incidente, así como raza, identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social y rango de edad de las personas víctimas.





Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, la contenida en la misma no se encuentra actualizada ni contempla la totalidad de delitos registrados en nuestro país. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo las funciones del sujeto obligado o sus integran

OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACION

Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a:

- 1. COORDINACION DE SISTEMAS, INFORMATICA Y ESTADISTICA*
- 2. DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA*
- 3. FISCALIA PARA LA ATENCIÓN AL MIGRANTE*
- 4. VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y A LA SOCIEDAD*
- 5. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO*

Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas, por las cuales debe poseer la información:

- 1. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE OAXACA, ARTÍCULOS 99, FRACCIÓN VIII; 101, FRACCIÓN V, A).*
- 2. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN V; 118, FRACCIÓN XVI.” (Sic).*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./0180/2023 de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número FGEO/CSIE/0353/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Roberto Carlos Velasco Lara, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, oficio número 192/2023/CAV, signado por la Lcda. María Elena Aragón Paz, Directora del Centro de Atención a Víctimas y oficio número FGEO/DAJ/U.T./0124/2023, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Fiscal de Atención al Migrante, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Reyes Martecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 01 de febrero de 2023.

ESTIMADA SOLICITANTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 201172623000049, realizada a través del módulo SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada a las áreas de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, cuentan con la información requerida, derivado de ello me permito remitir los oficios con los cuales se da atención a su solicitud de información pública:

- Oficio FGEO/CSIE/0353/2023, de 30 de enero de 2023, suscrito por el Licenciado Roberto Carlos Velasco Lara, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, cabe resaltar que dicha coordinación es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, por ello la información corresponde a todas las áreas de la Fiscalía General.
- Oficio 192/2023/CAV, de 23 de enero de 2023, suscrito por la Licenciada María Elena Aragón Paz, Directora del Centro de Atención a Víctimas.
- Por lo que respecta a la Fiscalía de Atención al Migrante, se informa que si se solicitó la información correspondiente, como se corrobora con el oficio y requerimiento que se anexa, sin embargo al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna, ahora, bien como ya se refirió, todas las áreas de la Fiscalía General, capturan en las Bases de Datos de Información Estadística con la que cuenta la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, por ello la información de la Fiscalía de Atención al Migrante ya se encuentra inmersa en la base de datos que se adjunta.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.dataformadetransparencia.orai.mx/web/guest/home>

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]

Oficio número FGEO/CSIE/0353/2023.

[...]

	SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
	NÚMERO:	FGEO/CSIE/0353/2023
	ASUNTO:	SE REMITE INFORMACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 30 de enero de 2023

LIC. JAIME ALEJANDRO VELAZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud mediante el oficio FGEO/DAJ/U.T./0123/2023, mediante el cual remite la solicitud de información con el número de folio 201172623000049; se realizó una búsqueda minuciosa en la Base de Datos del Sistema Único de Información (SUI) que de acuerdo a la descripción que realiza, sentido le adjunto un CD con la información que se dispone.

La información que se comparte por esta vía es confidencial y se transmite únicamente para el ejercicio de sus funciones, por lo que el mal uso de la misma lo puede hacer acreedor a responsabilidades administrativas o penales.

Con lo anterior doy contestación y cumplimiento a su petición, sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.


LIC. ROBERTO CARLOS VELASCO LARA.
RCUL/RMEL/igs

[...]

Anexando archivo en excel conteniendo 330 registros, especificando fecha de inicio, año de inicio, Municipio, Edad de la Víctima, Sexo de la Víctima, Sexo de la Víctima, Estado Migratorio, Ley Migración, hora de los hechos, fecha de los hechos,



Discapacidad, Modalidad, Grupo Etnico, Nacionalidad y delito, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

“[...]

Fecha Inicio	Año Inicio	Municipio	Edad Víctima	Sexo Víctima	Estado migratorio	Ley migración	Hora de los hechos	Fecha de los hechos	Discapacidad	Modalidad	Grupo étnico	Nacionalidad	delito
02/01/2017	2017	OAXACA DE JUAREZ	23	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	19:30:00	02/01/2017	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	MICRONECIA	ROBO
11/01/2017	2017	OAXACA DE JUAREZ	37	HOMBRE	INMIGRADO	RESIDENTE PERMANENTE	14:00:00	06/01/2017	SE DESCONOCE	CONSUMADO	SE DESCONOCE	COLOMBIANA	ROBO
21/01/2017	2017	MARTIRES DE TACUBAYA	65	HOMBRE	NO MIGRANTE TURISTA	VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS	10:00:00	13/01/2017	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
01/02/2017	2017	OAXACA DE JUAREZ	21	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	14:50:00	31/01/2017	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	MICRONECIA	ROBO
07/02/2017	2017	OAXACA DE JUAREZ	50	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	19:40:00	06/02/2017	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	ROBO
17/02/2017	2017	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		HOMBRE	INMIGRANTE FAMILIAR	RESIDENTE TEMPORAL	23:40:00	16/02/2017	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	GUATEMALTECA	ROBO DE MOTOCICLETA PARTICULAR
09/03/2017	2017	OAXACA DE JUAREZ	24	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	13:30:00	09/03/2017	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	AMERICANA	ROBO A TRANSEUNTE
16/03/2017	2017	SAN PEDRO MIXTEPEC DISTRITO 22		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	14:00:00	04/02/2017	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	MACEDONIA	ROBO DE MOTOCICLETA PARTICULAR
05/05/2017	2017	OAXACA DE JUAREZ		MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	11:00:00	05/05/2017	SE DESCONOCE	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESPAÑOLA	ROBO
15/05/2017	2017	SANTIAGO JUXTLAHUACA	29	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	00:00:00	08/05/2017	SE DESCONOCE	CONSUMADO	SE DESCONOCE	KUWAITI	ROBO A CASA HABITACION
24/04/2017	2017	SAN LORENZO CACAOTEPEC	69	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	00:00:13	24/04/2017	SE DESCONOCE	CONSUMADO	SE DESCONOCE	MICRONECIA	ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE
21/05/2017	2017	SANTA CRUZ	23	MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	11:00:00	21/05/2017	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	HONDUREÑA	LESIONES

[...]

25/06/2020	2020	SANTIAGO JUXTLAHUACA		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	00:00:00	25/06/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	SUDCOREANA	HOMICIDIO (SUICIDIO)
29/06/2020	2020	NUEVO ZOQUIAPAM	36	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	14:30:00	19/12/2019	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	COLOMBIANA	FRALDE
04/07/2020	2020	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	19:20:00	03/07/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	AMENAZAS
06/07/2020	2020	SALINA CRUZ		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	12:00:00	03/07/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	SUECA	ROBO
09/07/2020	2020	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	37	HOMBRE	IRREGULAR	SE DESCONOCE	02:00:00	06/07/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	GUATEMALTECA	ROBO A TRANSEUNTE
07/07/2020	2020	SAN PABLO ETLA		MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	20:00:00	05/07/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	MEXICANA	ROBO
23/07/2020	2020	HEROICA CIUDAD DE HUIJAPAN DE LEON	26	MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	11:20:00	23/07/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	MEXICANA	RESISTENCIA DE PARTICULARES
03/08/2020	2020	SAN MARTIN TONIPALAN	54	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	21:00:00	01/08/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	LESIONES
08/08/2020	2020	OAXACA DE JUAREZ		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	08:00:00	02/08/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	EGIPCIA	ABUSO SEXUAL
19/08/2020	2020	LOMA BONITA		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	18:00:00	18/02/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES
21/08/2020	2020	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	07:00:00	21/08/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	VIOLENCIA FAMILIAR
28/08/2020	2020	OAXACA DE JUAREZ		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	09:30:00	26/08/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	AMENAZAS
30/08/2020	2020	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	21	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	11:30:00	30/08/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	COLOMBIANA	DAÑOS
07/09/2020	2020	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	18:00:00	07/09/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDA	HOMICIDIO
01/10/2020	2020	SAN JUAN BAUTISTA TLUNTEPEC	19	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	21:40:00	26/09/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	AMERICANA	VIOLENCIA FAMILIAR
02/10/2020	2020	SAN AGUSTIN YATARENI		MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	16:00:00	30/09/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	SUIZA	ROBO
07/10/2020	2020	SANTA MARIA TONAMECA		MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	09:00:00	01/10/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	SALVADOREÑA	CRUELDAD Y AGONIA A ANIMAL VERTEBRADO
07/10/2020	2020	VILLA DE ZAACHILA		MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	11:39:00	07/10/2020	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	TAILANDESA	LESIONES

[...]





23/08/2021	2021	LOMA BONITA	45	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	03:00:00	22/08/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	COLOMBIANA	VIOLENCIA FAMILIAR
06/09/2021	2021	OAXACA DE JUAREZ		MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	17:00:00	02/09/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	COLOMBIANA	ROBO
21/09/2021	2021	SANTOS REYES TEPEILLO		MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	18:30:00	29/09/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	MIXTECOS	ESTADOUNIDENSE	ABUSO DE AUTORIDAD
22/09/2021	2021	SAN PEDRO ATOYAC		MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	14:00:00	20/09/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	AMENAZAS
23/09/2021	2021	VILLA DE ZAACHILA		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	20:30:00	15/09/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	LESIONES
27/09/2021	2021	VILLA DE ETLA	36	MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	14:02:00	27/09/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	FRAUDE PROCESAL
28/09/2021	2021	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	42	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	21:00:00	24/09/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	PORTUGUESA	ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE
04/10/2021	2021	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	54	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	06:30:00	26/09/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	GUATEMALTECA	DAÑO EN LA PROPIEDAD
11/10/2021	2021	SAN MIGUEL TILQUIAPAM		MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	13:25:00	10/10/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	FRANCESA	VIOLENCIA FAMILIAR
12/10/2021	2021	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	23:00:00	07/10/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	HONDUREÑA	LESIONES
14/10/2021	2021	OAXACA DE JUAREZ	32	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	08:00:00	11/09/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	COLOMBIANA	ROBO DE MOTOCICLETA PARTICULAR
14/10/2021	2021	SANTA CRUZ XOXCOTLAN	32	HOMBRE	REGULAR - VISA	SE DESCONOCE	11:50:00	29/08/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	COLOMBIANA	ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE
21/10/2021	2021	OAXACA DE JUAREZ	27	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	16:10:00	21/10/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	SALVADOREÑA	LESIONES
21/10/2021	2021	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	10:45:00	20/10/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	CHINA	AMENAZAS
25/10/2021	2021	SAN PEDRO MIXTEPEC	33	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	02:22:00	26/09/2021	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	CHILENA	VIOLENCIA FAMILIAR

[...]

18/10/2022	2022	SANTA INES DEL MONTE		HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	19:52:00	16/10/2022	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	MEXICANA	AMENAZAS
18/10/2022	2022	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	34	MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	20:00:00	16/10/2022	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	COLOMBIANA	ROBO A TRANSEUNTE
17/10/2022	2022	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	40	MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	05:00:00	16/10/2022	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ITALIANA	HOMICIDIO
01/11/2022	2022	SANTA MARIA DEL TULE	49	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	08:09:00	01/04/2022	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	MEXICANA	VIOLENCIA FAMILIAR
07/11/2022	2022	OAXACA DE JUAREZ	41	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	09:00:00	06/11/2022	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	CUBANA	ROBO A TRANSEUNTE EN ESPACIO ABIERTO AL PUBLICO
11/11/2022	2022	OAXACA DE JUAREZ	14	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	14:30:00	11/11/2022	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	COLOMBIANA	RESISTENCIA DE PARTICULARES
22/11/2022	2022	SANTA CATERINA QUIANE	30	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	16:14:00	22/11/2022	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	COLOMBIANA	VIOLENCIA FAMILIAR
09/12/2022	2022	SAN PEDRO POCHUTLA		MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	20:00:00	07/12/2022	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA
15/12/2022	2022	SANTA CRUZ XOXCOTLAN	34	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	16:00:00	15/12/2022	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	HINDU	VIOLENCIA FAMILIAR
19/12/2022	2022	OAXACA DE JUAREZ	46	MUJER	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	13:28:00	10/12/2022	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	FRAUDE
09/01/2023	2023	SAN ANTONIO DE LA CAL	50	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	23:30:00	08/01/2023	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	GUATEMALTECA	VIOLENCIA FAMILIAR
09/01/2023	2023	SANTA MARIA COLOTEPEC	16	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	08:00:00	07/01/2023	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	AMERICANA	ROBO DE MOTOCICLETA PARTICULAR
12/01/2023	2023	SANTA MARIA PETAPA	17	HOMBRE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	17:00:00	09/01/2023	SIN DISCAPACIDAD	CONSUMADO	SE DESCONOCE	ESTADOUNIDENSE	VIOLENCIA FAMILIAR

[...]

Oficio número 192/2023/CAV.



SECCIÓN:	VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y A LA SOCIEDAD.
NÚMERO:	192/2023/CAV
ASUNTO:	INFORME

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; enero 23 de 2023.

LIC. JAIME ALEJANDRO VELAZQUEZ MARTINEZ
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
 DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 P R E S E N T E.

En atención a su similar número FGEO/DAJ/U.T/0125/2023, de fecha 19 de enero del presente año y recibido en esta oficina el 21 de enero de esta anualidad, por medio del cual envía la solicitud de información con número de folio 201172623000049, recibida a través del SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) y solicita que en el ámbito de nuestra competencia, se localice la información solicitada VERIFIQUE SU CLASIFICACIÓN y comunique a esa Unidad la procedencia del acceso a la información en los términos solicitados o en su defecto manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo, enviando para tal efecto la información escrita o vía electrónica al correo oficial utransparencia.fgeo@gamil.com dentro del plazo no mayor a dos días hábiles; por este medio me permito informar a Usted lo siguiente:

De acuerdo a la competencia y atribuciones de esta Dirección del Centro de atención a víctimas, me permito informar a Usted que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la base de datos que se lleva en esta oficina, no se localizó registro de datos de personas migrantes solicitantes de asilo y refugios en territorio mexicano o víctimas del delito, del periodo comprendido del 1 de enero de 2017 a la fecha.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

LICDA. MARÍA ELENA ANGÓN PAZ

C.c.p. Mts. Luis Marcelo Vega Robles, Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad. Para su conocimiento

CENTRO DE ATENCIÓN
 A VÍCTIMAS

Laura E. Palomino González,
 Agente Estatal de Investigaciones
 Hora: 10:10

FISCALIA GENERAL DEL
 ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
 24 ENE 2023
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

Oficio número FGEO/DAJ/U.T./0124/2023.



SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./D124/2023
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 19 de enero de 2023.

**FISCAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 fracciones II, IV y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, 126, 128 y 132 la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca y 28 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, envío a usted la solicitud de información con número de folio 201172623000049, recibida a través del SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

Lo anterior con la finalidad de solicitarle que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que en el ámbito de su competencia, localice la información solicitada, VERIFIQUE SU CLASIFICACIÓN y comuniqué a esta Unidad la procedencia del acceso a la información en los términos solicitado, o en su defecto manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo, enviando para tal efecto la información escrita o vía electrónica al correo oficial utransparencia.fgeo@gmail.com dentro de un plazo no mayor a DOS DÍAS HÁBILES.

No omito manifestar que es de suma importancia envíen la información dentro del término fijado, ya que si no se da atención en los términos de ley, el solicitante puede interponer el correspondiente recurso de revisión, acorde a lo dispuesto por el artículo 133 de la citada ley local.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



Unidad de Transparencia Fiscalía Oaxaca <utransparencia.fgeo@gmail.com>

REQUERIMIENTO URGENTE

1 mensaje

Unidad de Transparencia Fiscalía Oaxaca <utransparencia.fgeo@gmail.com>
Para: FISCALIA DE ATENCION AL MIGRANTE IXTEPEC <fiscalmigra.ixt@hotmail.com>

31 de enero de 2023, 9:47

Buenos días

En atención al similar FGEO/DAJ/U.T./124/2023, de 19 de enero de 2023, a través del cual le fue remitida la solicitud de información con número de folio 201176623000049, recibida a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), a efecto de que dentro del término de dos días remitiera la información respecto de la citada solicitud, **sin que a la fecha conste que se haya dado cumplimiento.**

En consecuencia y con la finalidad de evitar dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda remita a esta unidad dentro del TÉRMINO DE 24 HORAS la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Interpongo este recurso de revisión, debido a que considero incompleta la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, en la que, como el mismo argumenta, no se recibió la respuesta de un área crucial, debido a que posee la obligación normativa de generar y almacenar la información específica que solicito: la Fiscalía de Atención al Migrante. Si bien es cierto que la información recibida cumple con parte de lo solicitado, al haber omitido la respuesta de esta área se está violentando el principio de exhaustividad. Argumento, además, que presumiblemente la información en posesión de dicha área resulta altamente coincidente con lo requerido en mi solicitud, debido a que, como establecí en mi SAI, cuenta con la obligación normativa de recabar la información específica sobre migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. Dicho lo anterior, solicito que se revoque la respuesta del Sujeto Obligado para que me entregue la base de datos específicamente generada por esa área, cuyas características, por mandato de ley, deben coincidir con mi SAI”. (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracción IV, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0142/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día diecisiete de febrero del presente año, dentro





del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha catorce de febrero del año en curso, mismo que transcurrió del dieciséis al veinticuatro de febrero de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el quince de febrero de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./0277/2023 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Es cierto que el diecinueve de enero del presente año, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172623000049 en la que se solicitó:

[...]

Una vez analizada la solicitud de información esta Unidad de Transparencia y atendiendo a lo requerido por el solicitante les fue turnada la misma a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad y a la Fiscalía de Atención al Migrante, a efecto de que dieran atención y remitiera la información con la que contarán acordes a sus facultades y a atribuciones.

SEGUNDO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

“...Interpongo este recurso de revisión, debido a que considero incompleta la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, en la que, como el mismo argumenta, no se recibió la respuesta de un área crucial, debido a que posee la obligación normativa de generar y almacenar la información específica que solicito: la Fiscalía de Atención al Migrante.

Si bien es cierto que la información recibida cumple con parte de lo solicitado, al haber omitido la respuesta de esta área se está violentando el principio de exhaustividad. Argumento, además, que presumiblemente la información en posesión de dicha área resulta altamente coincidente con lo requerido en mi solicitud, debido a que, como establecí en mi SAI, cuenta con la obligación normativa de recabar la información específica sobre migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.

Dicho lo anterior, solicito que se revoque la respuesta del Sujeto Obligado para que me entregue la base de datos específicamente generada por esa área, cuyas características, por mandato de ley, deben coincidir con mi SAI...”

TERCERO: Al respecto en vía de alegatos me permito manifestar lo siguiente:

Como se le hizo del conocimiento al solicitante en su respuesta esta Unidad de Transparencia cumpliendo con su obligación de turnar a todas las áreas que pudiera contar con la información, realice la búsqueda de la información correspondiente incluyendo a la Fiscalía de Atención al Migrante, sin embargo y toda vez que el día del vencimiento de respuesta de la solicitud no se había recibido la respuesta de dicha Fiscalía, pese al requerimiento realizado por esta Unidad, se optó por dar respuesta con la información que se contaba en su

momento, priorizando la entrega de la información que se había recabado, sin embargo, ese mismo día se recibió vía correo electrónico la respuesta proporcionada por la Fiscalía de Atención al Migrante, quien a través del oficio 120/2023, suscrito por el Licenciado Juvencio Flores Mujica, remitió la información solicitada, mismas que ya no fue posible remitírsela al solicitante atendiendo a que la plataforma nacional de transparencia, solo permite una respuesta.

En ese sentido y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información del recurrente por esta vía se adjunta la información que hizo falta al momento de dar respuesta a la solicitud de información, cumpliendo con ello en su totalidad con la información requerida por el solicitante.

CUARTO: En vía de pruebas me permito adjuntar de manera digital la siguiente documentación:

- Oficio 120/2023 de 02 de febrero de 2023, suscrito por el Licenciado Juvencio Flores Mujica, Agente del Ministerio Público, de la Fiscalía Especializada en Atención al Migrante de Ciudad Ixtepec, Oaxaca.
- Impresión de correo electrónico a través del cual consta la fecha que se recepcionó la información remitida a través del oficio antes referido.

En mérito de lo expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:


ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma dando cumplimiento.

Protesto mis respetos.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JAIMÉ ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Anexos: Pruebas documentales ofrecidas:

 Gmail Unidad de Transparencia Fiscalía Oaxaca <utransparencia.fgeo@gmail.com>

SE ENVÍA INFORME SOLICITADO FISCALÍA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE IXTEPEC OAXACA
2 mensajes


FISCALIA DE ATENCION AL MIGRANTE IXTEPEC <fiscalmigra.ixt@hotmail.com> 2 de febrero de 2023, 13:12
Para: Unidad de Transparencia Fiscalía Oaxaca <utransparencia.fgeo@gmail.com>

FAVOR DE ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO POR EL MISMO MEDIO MUCHAS GRACIAS

LIC. JUVENCIO FLORES MUJICA

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

BONITO DIA

 **INFORME DE TRANSPARENCIA 2017 A 2022.pdf**
4194K

Unidad de Transparencia Fiscalía Oaxaca <utransparencia.fgeo@gmail.com> 2 de febrero de 2023, 13:18
Para: **FISCALIA DE ATENCION AL MIGRANTE IXTEPEC** <fiscalmigra.ixt@hotmail.com>

RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.
[El texto citado está oculto]



SECCIÓN: **FISCALIA ESPECIALIZADA EN
ATENCIÓN AL MIGRANTE DE
CIUDAD DE IXTEPEC, OAXACA**

OFICIO NUM: **120/2023**

ASUNTO: **SE RINDE INFORME**

Ciudad Ixtepec, Oaxaca a 02 de febrero del 2023

**CIUDADANO
JAIME ALEJANDRO VELAZQUEZ MARTINEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número FGEO/DAJ/U.T. /0124/2023, de fecha 19 de enero del 2023, signado por Usted, y derivado de la solicitud de información con número de folio 201172623000049; mediante el cual solicita que se le informe en formato abierto en la que se detallen delitos perpetrados en contra de personas migrante, solicitantes de asilo, y refugiados, así como la información estadística relativa a las víctimas desglosada por tipo de delito, lugar de donde se registraron los hechos, sexo, y rango de edad, en el periodo comprendido de 01 de enero del 2017 a la fecha; por lo que le informo a Usted lo siguiente y anexando por separado la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. JUVENCIO FLORES MUJICA

Anexo del oficio número 120/2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitres, archivo compuesto de diecinueve fojas útiles solo por su anverso.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitres, mismo que transcurrió del dieciséis al veinticuatro de febrero de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el quince de febrero de dos mil veintitres, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha.



De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción





III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el dos de febrero de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91,



fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

(...)"

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder



a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal

*Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010.
Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva
García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información:

“Por medio de la presente, solicito atentamente se me proporcione la información que se encuentre en su poder (en formato abierto) en la que se detallen delitos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio mexicano, así como información estadística relativa a las víctimas.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de delito, lugar donde se registró el incidente (dirección precisa o coordenadas), fecha y hora en la que se registró el incidente, así como raza, identidad de género, etnia, sexo, nacionalidad, discapacidad, pertenencia a algún pueblo indígena, situación migratoria, condición social y rango de edad de las personas víctimas.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, la contenida en la misma no se encuentra actualizada ni contempla la totalidad de delitos registrados en nuestro país. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo las funciones del sujeto obligado o sus integran

OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACION

Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a:

- 1. COORDINACION DE SISTEMAS, INFORMATICA Y ESTADISTICA**
- 2. DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA**
- 3. FISCALIA PARA LA ATENCIÓN AL MIGRANTE**
- 4. VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y A LA SOCIEDAD**
- 5. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO**

Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas, por las cuales debe poseer la información:

- 1. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE OAXACA, ARTÍCULOS 99, FRACCIÓN VIII; 101, FRACCIÓN V, A).*
- 2. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN V; 118, FRACCIÓN XVI.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.*

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./0180/2023 de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número FGEO/CSIE/0353/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Roberto Carlos Velasco Lara, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, adjuntando archivo en excel conteniendo 330 registros, especificando fecha de inicio, año de inicio, Municipio, Edad de la Víctima, Sexo de la Víctima, Sexo de la Víctima, Estado Migratorio, Ley Migración, hora de los hechos, fecha de los hechos, Discapacidad, Modalidad, Grupo Etnico, Nacionalidad y delito; oficio número 192/2023/CAV, signado por la Lcda. María Elena Aragón Paz, Directora del Centro de Atención a Víctimas, en el cual informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la base de datos que se lleva en esa oficina, no se localizó registro de datos de personas migrantes solicitantes de asilo y refugios en territorio mexicano o víctimas del delito, del periodo del 1 de enero de 2017 a la fecha y oficio número FGEO/DAJ/U.T./0124/2023, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Fiscal de Atención al Migrante, al cual no recayó respuesta.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivod e inconformidad, lo siguiente: *“Interpongo este recurso de revisión, debido a que considero incompleta la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, en la que, como el mismo argumenta, no se recibió la respuesta de un área crucial, debido a que posee la obligación normativa de generar y almacenar la información específica que solicito: la Fiscalía de Atención al Migrante.*



Si bien es cierto que la información recibida cumple con parte de lo solicitado, al haber omitido la respuesta de esta área se está violentando el principio de exhaustividad. Argumento, además, que presumiblemente la información en posesión de dicha área resulta altamente coincidente con lo requerido en mi solicitud, debido a que, como establecí en mi SAI, cuenta con la obligación normativa de recabar la información específica sobre migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. Dicho lo anterior, solicito que se revoque la respuesta del Sujeto Obligado para que me entregue la base de datos específicamente generada por esa área, cuyas características, por mandato de ley, deben coincidir con mi SAI". (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis al recurso de revisión, se tiene que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía Especializada en Atención al Migrante de Ciudad Ixtepec del sujeto obligado, por lo que, tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno con el contenido de la información proporcionada, al no haber sido impugnadas las respuestas recaídas en su solicitud de mérito por el Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística y por la Directora del Centro de Atención al Migrante, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De igual manera, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0277/2023 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones en relación al recurso de revisión presentado por la parte recurrente, en este sentido expresó que tal y como se hizo de conocimiento al solicitante en la respuesta inicial a la solicitud en cita, la Unidad de Transparencia cumpliendo con la obligación de turnar a todas y cada una de las áreas del sujeto obligado que pudieran contar con la información realizó la búsqueda de la información correspondiente incluyendo la Fiscalía de Atención al Migrante, sin embargo y toda vez que el día del vencimiento de la respuesta de la solicitud no había recibido la respuesta de la referida Fiscalía, no obstante el requerimiento realizado por la Unidad de Transparencia, optó por dar respuesta con la información que contaba en su momento, priorizando la entrega de la información que había recabado, sin embargo, ese mismo día recibió vía correo electrónico la respuesta proporcionada por la Fiscalía de Atención al Migrante, quien a través del oficio 120/2023, signado por el Licenciado Juvencio Flores Mujica, remitió la información solicitada, la cual ya no fue posible remitirselo al solicitante hoy parte recurrente, atendiendo a que la plataforma nacional de transparencia, solo permitió una sola respuesta.

Por consiguiente y a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente en vía de alegatos adjuntó la información que hizo falta al momento de dar respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número 120/2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, signado por

el Licenciado Juvencio Flores Mujica, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Atención al Migrante de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, en el cual proporcionó la relación de los delitos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, así como, información estadística relativa a las víctimas desglosada por tipo de delito, lugar de donde se registraron los hechos, sexo y rango de edad, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis a la fecha, adjuntando archivo en formato abierto compuesto de diecinueve fojas útiles solo por su anverso, como se aprecia a continuación:

“[...]”

ESTADISTICA 2017

INICIADAS	263	
GENERO		
HOMBRE		320
MUJER		36
TOTAL		356
NACIONALIDAD		
GUATEMALA		48
SALVADOR		68
HONDURAS		106
NICARAGUA		8
ESTADO UNIDENSE		1
TOTAL		231
RANGO DE EDAD HOMBRES		
18-20		34
21-25		78
26-30		83
31-35		49
36-40		31
41-45		17
45-49		15
50-55		06
56-59		03
60 Y +		01
MENOR HOMBRE		09
TOTAL		326
RANGO DE EDAD MUJERES		
18-20		07
21-25		10
26-30		02
31-35		02
36-40		04
41-45		03
45-49		02
50-55		00
56-59		02
60 Y +		00
MENOR MUJER		01
TOTAL		33
DELITOS		
ABUSO DE AUTORIDAD		06
VIOLACION		04
LESIONES DOLOSAS		08





AMENAZAS 05
 ROBO CON VIOLENCIA 19
 ROBO 01
 EXTORSION 01
 PRIVACION ILEGAL 02
 TRAFICO DE PERSONA 01
 ASALTO Y ROBO 217
 TOTAL 263

LUGAR DE LOS HECHOS

JUCHITAN, TAPANATEPEC, CHAHUITES, UNION HIDALGO, IXTEPEC, ANONAS,
 LA VENTOSA, REFORMA DE PINEDA, LA VENTA, CORAZONES, LAS PALMAS,
 ZANTEPEC, PALOMARES, NILTEPEC, ESPINAL, SANTO DOMINGO INGENIO,
 LAGUNAS, HUAMUCHIL, TEHUANTEPEC, JICARO, LAOLLAGA, LA MATA,
 PUERTO ESCONDIDO Y CHIAPAS

- [...]
- 2018
- [...]
- 2019
- [...]
- 2020
- [...]
- 2021
- [...]

ESTADISTICA 2022

INICIADAS	549
GENERO	
HOMBRE	887
MUJER	354
TOTAL	1241
NACIONALIDAD	
GUATEMALA	264
SALVADOR	116
HONDURAS	213
NICARAGUA	346
HAITI	14
VENEZUELA	89
PERU	01
CUBA	105
COSTA RICA	02
PANAMA	01
COLOMBIA	12
ECUADOR	55
SENEGAL	01
NO IDENTIFICADO	04
TOTAL	1223



TOTAL 549

LUGAR DE LOS HECHOS

JUCHITAN, IXTEPEC, UNION HIDALGO, CHAHUITES, NILTEPEC, LA
 VENTOSA, ESPINAL, COMITANCILLO, ZANATEPEC, CORAZONES, JICARO,
 SALINA CRUZ, REFORMA, LA VENTA, CHIAPAS, LAS PALMAS,
 TAPANATEPEC, SANTO DOMINGO INGENIO, HUAMUCHIL, SAN DIONISIO
 DEL MAR, TIJUANA, CUATZACOALCOS, IXHUATAN, IXTALTEPEC,
 TEHUANTEPEC

[...]





[...].”

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la





parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, no otorgó en forma completa la información requerida en la solicitud de información, también lo es, que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, proporcionó la información faltante a través del oficio número 120/2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Juvencio Flores Mujica, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Atención al Migrante de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, en el cual proporcionó la relación de los delitos perpetrados en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, así como, información estadística relativa a las víctimas desglosada por tipo de delito, lugar de donde se registraron los hechos, sexo y rango de edad, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis a la fecha, adjuntando en archivo zip, diecinueve fojas útiles en formato pdf, el cual permite acceso, impresión y copia de los documentos, más no su procesamiento digital.

Si bien de conformidad con lo establecido por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación proporcionada no es una base de datos en la que el sujeto obligado deba privilegiar su entrega en formatos abiertos; en observancia al artículo 24 fracción V del mismo ordenamiento jurídico, los sujetos obligados tiene entre otras, la obligación de promover la documentación, generación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles, por lo que resulta importante exhortar al sujeto obligado para que en lo subsecuente brinde el acceso de la información en formatos abiertos cuando estos así se requieran.

Por lo antes expuesto, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0142/2023/SICOM.

